



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20145717

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TIENDA HERMINDA
IDENTIFICACIÓN	52.729.520
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA CAROLINA MUÑOZ ROJAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	52.729.520
DIRECCIÓN	TV 12 G N° 30 B – 40 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	TV 12 G N° 30 B – 40 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 11 DE ENERO DE 2017	Nombre apoyo: <u>CESAR CIFUENTES.</u> Firma 
Fecha Desfijación: 19 DE ENERO DE 2017	Nombre apoyo: <u>CESAR CIFUENTES.</u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

012101

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 07-09-2016 01:51:37

Al Contestar Cite Este No.:2016EE57623 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLLI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANDREA CAROLINA MUÑOZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOT AVISO EXP 20145717

Señora

ANDREA CAROLINA MUÑOZ ROJAS

Propietaria y/o Responsable

TIENDA HERMINDA

TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección

Bogotá DC.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20145717

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora ANDREA CAROLINA MUÑOZ ROJAS identificada con la Cédula de Ciudadanía 52729520, con dirección de notificación judicial en la TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección de esta ciudad, en su calidad de propietaria y/o Responsable del establecimiento comercial denominado TIENDA HERMINDA, ubicado en la TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección de la ciudad de Bogotá DC. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de pliego de cargos de fecha 19 de febrero de 2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos o recursos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Anexo: (5 Folios)

Reviso: María Lourdes Córdoba Acosta

Elaboro: Leidy Balanta 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



EXPEDIENTE 20145717
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 19 de febrero de 2016

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 20145717

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TIENDA HERMINDA
NIT	NO REGISTRA
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA CAROLINA MUÑOZ ROJAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	52729520
DIRECCIÓN	TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección
CORREO ELECTRÓNICO	NO REGISTRA
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, como organismo investigador y autoridad sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



EXPEDIENTE 20145717

Ahora bien, la competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9^a de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa señala que las Entidades Territoriales, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, tienen competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER93119 de fecha 10-11-14 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada a la señora ANDREA CAROLINA MUÑOZ ROJAS identificada con la Cédula de Ciudadanía 52729520, con dirección de notificación judicial en la TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección de esta ciudad, en su calidad de propietaria y/o Responsable del establecimiento comercial denominado TIENDA HERMINA, ubicado en la TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección de la ciudad de Bogotá DC., y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Expendios y depósitos de alimentos No. 723466 de fecha 24-10-14, con concepto "Desfavorable", folios 2 a 6 del expediente.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



EXPEDIENTE 20145717

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y abajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) preceptúa:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes."

Examinadas las actas de IVC, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar por parte de la ESE, que indica que se practicó visita inicial que data del 20-02-14, fecha a partir de la cual se le otorgó a la parte investigada un plazo perentorio para cumplir las exigencias higiénico sanitarias, sin que a la fecha de la última visita que obra en el expediente, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por lo que se emitió un concepto sanitario desfavorable, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: No contar con las instalaciones físicas y los procesos y procedimientos de inocuidad para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable tal como se desprende del Acta objeto de estudio, en la cual se registraron los siguientes hallazgos:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



EXPEDIENTE 20145717

No.	Item	Conductas a seguir	Cumplimiento	Disposición presuntamente violada
1.	3.10	Las paredes, pisos y techos son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado	No cumple, paredes deterioradas	Ley 9 de 1979. Art. 92, 193, 194, 195 249 literal b Decreto 1686 de 2012. Art. 24 numeral 1, 1.1
2.	3.11	Las instalaciones eléctricas están debidamente aisladas y protegidas	No cumple, sin protección	Ley 9 de 1979. Art. 117 Decreto 1686 de 2012. Art. 24 numeral 7, 7.2
3.	4.1	Existe un plan de saneamiento por escrito con el programa de limpieza y desinfección que cuenta con procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica	No cumple, no presenta	Ley 9 de 1979 Art. 207 Decreto 1686 de 2012. Art. 34, 35 numeral 1, 2, 3
4.	8.1	El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico y controles médicos periódicos	No cumple, no presenta	Ley 9 de 1979. Art. 275
5.	8.2	Los manipuladores de alimentos acreditan cursos o capacitación en manipulación higiénica de alimentos	No cumple, no presenta	Ley 9 de 1979. Art. 84 literal g
6.	8.7	Existen avisos alusivos al lavado y desinfección de manos (protocolo)	No cumple, sin aviso	Decreto 1686 de 2012. Art. 23 numeral 6, 6.3
7.	10.1	Extinguidores señalizados y demarcado	No cumple, no se evidencia	Ley 9 de 1979. Art. 116

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



EXPEDIENTE 20145717

8.	10.2	Botiquín de Primeros Auxilios	No cumple, no se evidencia	Resolución 705 de 2007 Art. 1
----	------	-------------------------------	----------------------------	-------------------------------

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De acuerdo con lo anterior, los 8 hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979:

ARTICULO 84. Todos los empleadores están obligados a:

g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.

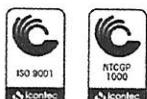
ARTICULO 92. Los pisos de los locales de trabajo de los patios deberán ser, en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y, en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.

ARTICULO 116. Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, construidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia. fabricantes, distribuidores y agencias de mantenimiento de tales equipos estarán sujetos a la vigilancia del Ministerio de Salud o de la autoridad a quien éste delegue y deberán garantizar la eficacia de los equipos.

ARTICULO 117. Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

ARTICULO 191. El Ministerio de Salud o la entidad a quien éste delegue podrá reglamentar las condiciones del efluente de entidades cuyas características especiales así lo requieran para protección de la salud de la comunidad.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



EXPEDIENTE 20145717

ARTICULO 193. El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

ARTICULO 195. El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos, según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

ARTICULO 249. Los establecimientos industriales o comerciales a que se refiere este título, cumplirán con los requisitos establecidos en la presente Ley, y, además, las siguientes:

b) Los pisos de las áreas de producción o envasado, serán de material impermeable, lavable, no poroso ni absorbente, los muros se recubrirán con materiales de características similares hasta una altura adecuada;

ARTICULO 275. Las personas que intervengan en el manejo o la manipulación de bebidas no deben padecer enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio de Salud reglamentará y controlará las demás condiciones de salud e higiene que debe cumplir este personal.

DECRETO NUMERO 1686 DE 2012

Artículo 23. Edificaciones e instalaciones. Las edificaciones e instalaciones de las fábricas de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

6. Instalaciones sanitarias:

6.3 Los grifos, en lo posible no deben requerir accionamiento manual y ubicar avisos o advertencias al personal sobre la necesidad de lavarse las manos.

Artículo 24. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración deben cumplir además, con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

1. Pisos drenajes:

1.1 Los pisos deben ser resistentes, no porosos, impermeables, no absorbentes, no deslizantes y con acabados libres de grietas o defectos que

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



EXPEDIENTE 20145717

dificulten la limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario y estar construidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos.

7. Iluminación:

7.2 Las lámparas y accesorios que se ubiquen en las áreas de elaboración y envasado, deben ser del tipo de seguridad y estar protegidas para evitar la contaminación.

Artículo 34. Saneamiento. Todo establecimiento destinado a la fabricación, elaboración, hidratación y envase de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas

Artículo 35. Plan de saneamiento. El plan de saneamiento debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente e incluirá como mínimo, los siguientes programas:

1. Programa de limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas así como las concentraciones o formas de uso y los, equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

2. Programa de desechos sólidos. Debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento temporal, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse de acuerdo a normas de higiene con el propósito de evitar la contaminación de los productos, áreas, dependencias y equipos, el deterioro del medio ambiente y riesgos para la salud del personal que manipula los desechos.

3. Programa de control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, en aras de la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con énfasis en lo preventivo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SISTEMA DE CALIDAD

**EXPEDIENTE 20145717
RESOLUCIÓN 0705 DE 2007**

ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.

VI. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y el Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

VII. GRADUACIÓN DE LA FALTA

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por las irregularidades encontradas en el establecimiento, se graduarán de conformidad con los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA A SANCIONAR.

Es preciso señalar, que previo análisis de los documentos remitidas por el Hospital de origen, se estableció que el sujeto pasivo de la investigación (responsable), es la señora ANDREA CAROLINA MUÑOZ ROJAS identificada con la Cédula de Ciudadanía 52729520, información verificada con la consulta realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación, tal como consta a folio 9 del expediente.

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



EXPEDIENTE 20145717

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la señora ANDREA CAROLINA MUÑOZ ROJAS identificada con la Cédula de Ciudadanía 52729520, con dirección de notificación judicial en la TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección de esta ciudad, en su calidad de propietaria y/o Responsable del establecimiento comercial denominado TIENDA HERMINDA, ubicado en la TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección de la ciudad de Bogotá DC., por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudadas por la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍCAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto. En caso de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 Ibidem.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

Luz Adriana Zuluaga

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Nury Guerrero Torres
Revisó: María Lourdes Córdoba Acosta
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Apoyo Nelly Melgarejo Méndez
Fecha: 18-02-16

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



EXPEDIENTE 20145717

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 19 de Febrero de 2016 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp : 20145717

Mediante el cual se adelanta proceso a la señora ANDREA CAROLINA MUÑOZ ROJAS identificada con la Cédula de Ciudadanía 52729520, con dirección de notificación judicial en la TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección de esta ciudad, en su calidad de propietaria y/o Responsable del establecimiento comercial denominado TIENDA HERMINDA, ubicado en la TV. 12 G 30 B 40 Sur, Barrio Resurrección de la ciudad de Bogotá DC.

Dirección _____ Tel _____

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**